

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



CUT N° 5115-2025-PEBPT

Resolución Directoral N.° 079 /2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 06 JUN 2025

VISTO:

Contrato Ejecución de Obra N.° 005/2009-AG-PEBPT-DE, Carta notarial del 22 de julio del 2011, Carta notarial del 6 de setiembre de 2011, Laudo arbitral del 10 de junio del 2016, Informe N.°174/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-WAPC del 10 de julio del 2024, Informe N.°523/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR, del 02 de junio del 2025, Informe N.°054-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 05 de junio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N.° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes-PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo la dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, con fecha 18 de diciembre del 2009, la entidad suscribe el **Contrato Ejecución de Obra N.° 005/2009-AG-PEBPT-DE**, con el **CONSORCIO P & P**, para la ejecución de Obra **"IRRIGACIÓN VAQUERÍA DISTRITO DE SAN JACINTO – TUMBES"** por el monto S/ 942,329.47 con un plazo de ejecución de 112 días calendario; según contrato de ejecución de obra;

Que, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional: Puyango-Tumbes, **el 22 de julio del 2011** hace llegar una carta notarial, en la que requiere cumplir con terminar la obra de acuerdo a la estipulado en el expediente técnico colocando los equipos y accesorios tal como se establece en el expediente técnico y realizar las pruebas correspondientes, **otorgando un plazo de 15 días calendarios bajo apercibimiento de resolver el contrato;**

Que, con fecha 6 de setiembre de 2011, la entidad demandada cursa una carta notarial, reiterando el incumplimiento al contrato y **comunica la decisión de resolverlo por los mismos argumentos expuestos en su carta del 22 de julio**, ante esta comunicación el Contratista, para no dejar consentida la resolución del Contrato de Obra, invita al Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes a una Conciliación, la misma que no pudo ser realizada por inasistencia de los representantes de la entidad, en consecuencia el Consorcio decide resolver el contrato de obra mediante carta notarial del 07 de octubre del 2011,

Que, mediante Laudo arbitral del 10 de junio del 2016, teniendo entre otras pretensiones que se **declare la invalidez e ineficacia de la resolución del contrato de obra realizado por la entidad demandada mediante carta notarial recibida el 6 de setiembre de 2011**, se resolvió lo siguiente:

Primero: Fundada la primera pretensión de la reconvencción en lo que se refiere a disponer que se practique la liquidación del contrato de ejecución de obra número 005/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, teniendo en cuenta las observaciones señaladas por la entidad e improcedente en lo que se refiere a la inclusión de S/ 434 809,65 nuevos soles por concepto de partidas

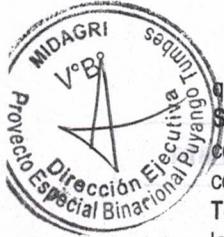
Certifico, que la presente copia fotostática es exacta y fiel al documento original que he tenido a la vista.

06 JUN 2025

Manuel Arevalo Valladares

Manuel Arevalo Valladares
Designado S/D. 012/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
ENL. 03123504
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 079 /2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE



que no fueron ejecutadas.

Segundo: fundada la segunda Pretensión de la reconversión y, por lo tanto, declarar la validez y/o eficacia de la resolución del contrato de ejecución de obra número 005/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, efectuadas por la entidad por incumplimiento contractual atribuida al contratista.

Tercero. Fundada la tercera pretensión de la reconversión y por lo tanto declarar que el contratista no ha cumplido con presentar la liquidación del contrato de ejecución de obra número 005 de fecha 18 de diciembre de 2009, dentro del plazo legal señalado en el artículo 211 del Reglamento de contrataciones del Estado.

Cuarto: fundada la cuarta pretensión de la reconversión, y por lo tanto, declarar que el contratista debe asumir el pago de los costos y costas arbitrales.



Que, mediante Informe N.º174/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-WAPC del 10 de julio del 2024, el Ing. Waldir Abel Pérez Cuba emite el informe técnico respecto a la Obra "IRRIGACIÓN VAQUERÍA" **DISTRITO DE SAN JACINTO – TUMBES**, concluyendo lo siguiente:

- El proyecto de inversión denominado IRRIGACION VAQUERIA DISTRITO DE SAN JACINTO- TUMBES, CUI 2087245, **cumple con los requisitos establecidos y califica como obra pública paralizada** en virtud de las exigencias requeridas en la LEY N°31589, LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, por tener un avance físico mayor al 40%, no reporta ejecución física por más de seis meses y proviene de un contrato resuelto.
- Resulta necesario ejecutar el proyecto al 100% con el objeto de cumplir con la finalidad pública y en virtud de que los usuarios del sistema de captación y conducción de la Irrigación Vaquería, como beneficiarios directos del proyecto, a través de sus representantes vienen participando activamente en la gestión del proyecto, con la finalidad de aliviar el problema de la falta de infraestructura de riego y así lograr una mejora en su producción.
- Corresponde a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UIE) registrar el proyecto denominado IRRIGACION VAQUERIA DISTRITO DE SAN JACINTO- TUMBES, CUI 2087245, en el INVENTARIO DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, como acción inmediata a implementar, así como lo indica, el artículo 3. de la LEY N.º 31589, "LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS", la misma que expresamente dice:
Artículo 3. Inventario de obras públicas paralizadas
3.1. Las entidades elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático. (...)

Asimismo, recomienda que, en atención a lo solicitado en el documento de la referencia, adoptar las acciones que correspondan, relacionado al Registro del proyecto denominado IRRIGACION VAQUERIA DISTRITO DE SAN JACINTO- TUMBES, CUI 2087245, en el INVENTARIO DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, como acción inmediata a implementar;

Que, mediante Informe N.º523/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR, del 02 de junio del 2025, el Ing. Carl Fernando Temoche Benites – Director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, informa que en cumplimiento de la Ley N.º 31589 – Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas y su reglamento el Decreto Supremo N°001-2023-EF, **presenta el inventario de inversiones; Obras Publicas Paralizadas**, con el objeto de identificar, registrar y **priorizar proyectos de inversión pública cuya reactivación es viable, técnica y económicamente** aportan significativamente al desarrollo regional, realizando el registro en el Aplicativo del Banco de Inversiones y actualizando la información correspondiente al Seguimiento del Proyecto: obra "IRRIGACIÓN VAQUERÍA DISTRITO DE SAN JACINTO – TUMBES"

- Que, respecto al **Avance Físico de la obra**, al 02 de julio del 2010 se registra aproximado del 48.09%.
- Desde el año 2010, se encuentra paralizada, por contar con resolución de contrato con calidad de cosa juzgada según laudo arbitral del 10 de junio del 2016, entre **EL CONSORCIO P & P (PROJET CONSTRUCTION SAC Y CONSTRUCTORA PÉREZ BOGGIANOVICH S.A)** y el **PEBPT superior al minino del 40% exigido**.
- En tal sentido, la presente obra "IRRIGACIÓN VAQUERÍA" Distrito de San Jacinto – Tumbes", se enmarca en la Ley N° 31589 – Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Publicas Paralizadas, al cumplir con lo dispuesto en el artículo N° 2, cuenta con un avance de más del 40%, al tratarse de contrato bajo la Ley de Contratación del Estado; que proviene

Certifico que la presente obra no ha sido declarada nula o declarada nula; y que la misma, forma parte de una inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

06 JUN 2025

Manuel Arevalo Valledares
Designado C.O. 012/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
D.NI. 0371254
SECRETARIO

Resolución Directoral N.º 079 /2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, dentro del Inventario de inversiones como obras públicas paralizadas se tiene:

| Lista de obras públicas paralizadas | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--------------|---|---|---------------------|---------------------|----------------------|-----------------------|-----------------|---|--|----------------------|---|---|
| | | | | | | | | | | | Mostrar 10 registros | | |
| Nº | Código único | Nombre de obra | Modalidad de ejecución | Código de IndCobras | Nº Contrato | Moneda de Generación | Fecha de paralización | % Avance físico | Motivo de paralización | Informe | Resolución | Vinculación con FJ26 | Estado |
| <input checked="" type="checkbox"/> | 2087245 | IRRIGACION VAQUERA - DISTRITO DE SAN JACINTO - TUMBES | ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA | 121625 | 05-2009-AG-PEBPT-DE | 942329/47 | 02/07/2010 | 48.09 | Confirma el lo informado por el Inspector de obra referente al retraso en la ejecución de la obra por 5 días calendario, y Carta Notarial del 22/07/2011, se modificó CONSORCIO P & P el incumplimiento de sus obligaciones así mismo Carta N° 018/2011-CP&P-GG-INGVIMR 11/08/2011, suscrita por el Representante Consorcio P&P mediante la cual rechaza "(...) las imputaciones establecidas en Carta Notarial, mediante Oficio N° 351/2011-AG-P2-BT-F-D-INEF del 23/08/2011, este no ha logrado acreditar, informe N° 322/2011-AG-PEBPT-CAJ del 26/08/2011, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó la resolución del contrato por incumplimiento parte del contratista CONSORCIO P & P al haber acumulado la penalidad relativa por concepto de incumplimiento del plazo contractual. Al respecto, la entidad emitió la RES. DIRECTORIAL N° 00911/2021-AG-PEBPT-DE, del 01/09/2021 que resuelve el contrato de ejecución de obra N° 005/2009-AG-PEBPT-DE y su Adenda N° 001 del 09/02/2010. | INFORME N° 167/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-05/05/2025 Registrado el 02/06/2025 | | <input checked="" type="checkbox"/> Agregar | En actos previos para elaborar el expediente técnico de salida de obra Registrado el 02/06/2025 |

Que, mediante la Ley N.º 31589 - Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, se establece el marco legal para la reactivación de dichas obras que forman parte de las inversiones de las Entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con el objeto de contribuir a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población así como coadyubar a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado;

Que, el numeral 2.1, del artículo 2 de la Ley N.º 31589 ha establecido que la presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, **que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40%** y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el **artículo 3** de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) **provenga de un contrato resuelto o declarado nulo**;

Así también, el numeral 2.2. del artículo 2 de la Ley N° 31589 indica que la paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico, u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impidan su continuidad, culminación o puesta en funcionamiento;

(...)

Que los artículos 3º y 4º de la Ley N.º 31589 señalan lo siguiente:

Artículo 3. Inventario de obras públicas paralizadas

3.1. Las entidades elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático. 3.2. A efectos de lo establecido en el párrafo precedente, las entidades toman en cuenta el último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda. 3.3. En caso de que no se cuente con el informe de avance de obra, la entidad puede utilizar la información del cuaderno de obra. 3.4. En caso de que no se cuente con la documentación a que se refieren los numerales 3.2. y 3.3., precedentes, la entidad levanta un acta dando cuenta de tal circunstancia e indica la información que sustente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2. Dicha acta debe ser suscrita por el responsable de la UEI.

Artículo 4. Informe de estado situacional y lista priorizada obras públicas paralizadas

4.1. Culminado el inventario de obras públicas paralizadas o realizada su actualización, los titulares de las entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elaboren un informe sobre el estado situacional de las obras que determine.

4.2. El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución, así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública

Certifico, que la copia es fiel y verdadera al original que he tenido a la vista.

06 JUN 2025

MARUCEL AREVALO VALLADARES
 Designado S/D. 012/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
 E.N. 05/03/2024
 FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 079 /2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria.

4.3. En los casos en que la entidad cuente con informes que comprendan los aspectos señalados en el numeral 4.2., emitidos o contratados previamente, con una antigüedad mayor a un año, contado a partir de la fecha del registro del inventario de obras públicas paralizadas del año en curso o de su actualización, según corresponda, tales informes pueden ser considerados como informes de estado situacional para la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas.

4.4. Como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas priorizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes y prevención de desastres. La resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad.

Que, mediante Informe N.º054-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 05 de junio del 2025, la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta procedente aprobar el listado priorizado de Obras Públicas Paralizadas del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes por contar con los informes técnicos de la DIAR y de conformidad con lo previsto en el numeral 4.4. del artículo 4 de la Ley N.º 31589 con el fin de garantizar la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia."; y estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N.º 0239-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de julio de 2024 y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la lista priorizada de obras públicas paralizadas que incluye la única obra "IRRIGACIÓN VAQUERÍA DISTRITO DE SAN JACINTO – TUMBES" la misma que se encuentra en el Inventario de inversiones como obra pública paralizadas del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes de conformidad con lo previsto en el numeral 4.4. del artículo 4 de la Ley N.º 31589, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y conforme al siguiente detalle:

LISTADO DE OBRA PARALIZADA PRIORIZADA

| ITEM | NOMBRE DEL PROYECTO | CUI |
|------|--|---------|
| 001 | OBRA "IRRIGACIÓN VAQUERÍA" DISTRITO DE SAN JACINTO – TUMBES" | 2087245 |

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional y Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Ing. FERNANDO GONZALES AGUAYO
Director Ejecutivo

